

Asunto:**RECIENTE NORMATIVA DE INTERÉS****Contenido:**

Seguidamente analizamos la **NORMATIVA PUBLICADA** en el último mes, siendo la **más destacada la referida a continuación:**

- Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial. Publicado en el BOE núm. 135, de 03/06/2026.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2026/BOE-A-2026-11848-consolidado.pdf>
- Sentencia de 19 de mayo de 2026, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Abogada de la Generalitat Valenciana, en la representación que de ésta ostenta, contra el Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración. Publicado en el BOE núm. 139, de 8 de junio de 2026.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/06/08/pdfs/BOE-A-2026-12300.pdf>
- Orden HAC/580/2026, de 9 de junio, por la que se regula el procedimiento de reintegro de los fondos recibidos con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Publicado en el BOE núm. 141, de 10/06/2026.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2026/BOE-A-2026-12520-consolidado.pdf>

Otra normativa:

- Orden TES/539/2026, de 25 de mayo, por la que se regula la legalización en formato electrónico de libros en el ámbito del Registro de Sociedades Cooperativas. Publicado en el BOE núm. 133, de 01/06/2026.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2026/BOE-A-2026-11699-consolidado.pdf>
- Anuncio de licitación de: Consejo Rector de CASA 47 Entidad Pública Empresarial. Objeto: Servicios de actualización del Proyecto de Urbanización "La Florida" en el Puerto de Santa María (Cádiz). Expediente: 132520. Publicado en el BOE núm. 133, de 1 de junio de 2026.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/06/01/pdfs/BOE-B-2026-18089.pdf>
- Anuncio de formalización de contratos de: Consejo Rector de CASA 47 Entidad Pública Empresarial. Objeto: Servicios de Redacción del Proyecto de Edificación de una promoción de viviendas protegidas para alquiler asequible en la calle Sierra Nevada s/n, en Las Palmas de Gran Canaria. Expediente: 131859. Publicado en el BOE núm. 133, de 1 de junio de 2026
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/06/01/pdfs/BOE-B-2026-18090.pdf>

- Ley 3/2026, de 14 de mayo, de Transparencia de Euskadi. Publicado en el «BOPV» núm. 96, de 25/05/2026, «BOE» núm. 135, de 03/06/2026.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2026/BOE-A-2026-11851-consolidado.pdf>
- Orden TES/567/2026, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a proyectos de economía social y de responsabilidad social de las empresas y para sufragar parcialmente los gastos de funcionamiento de las entidades asociativas y representativas de la economía social de ámbito estatal. Publicado en el BOE núm. 138, de 06/06/2026.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2026/BOE-A-2026-12275-consolidado.pdf>
- Resolución de 3 de junio de 2026, de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, por la que se actualiza parcialmente el Anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética. Publicado en el BOE núm. 138, de 6 de junio de 2026.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/06/06/pdfs/BOE-A-2026-12283.pdf>
- Orden TED/569/2026, de 4 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética (Programa Innovae). Publicado en el BOE núm. 138, de 6 de junio de 2026.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/06/06/pdfs/BOE-A-2026-12282.pdf>
- Decreto-ley 4/2026, de 28 de abril, de medidas urgentes en el ámbito de la dependencia. Publicado en el BOE núm. 139, de 8 de junio de 2026. Comunidad Autónoma de Cataluña.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/06/08/pdfs/BOE-A-2026-12301.pdf>
- Decreto-ley 3/2026, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas como consecuencia de la crisis en Oriente Medio. Publicado en el BOE núm. 139, de 8 de junio de 2026. Comunidad Autónoma de Canarias.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/06/08/pdfs/BOE-A-2026-12302.pdf>
- Resolución de 16 de abril de 2026, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la actividad de SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo en la ejecución de vivienda pública, ejercicios 2018 a 2023. Publicado en el BOE núm. 140, de 9 de junio de 2026.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/06/09/pdfs/BOE-A-2026-12494.pdf>
- Resolución de 9 de junio de 2026, de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura, por la que se publica la Adenda de modificación del Convenio con la Ciudad de Ceuta, para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y con cargo a los fondos «Next Generation». Publicado en el BOE núm. 145, de 15 de junio de 2026.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/06/15/pdfs/BOE-A-2026-13008.pdf>
- Recurso de inconstitucionalidad n.º 2415-2026, contra los artículos 2.2, 3.8, 5.5, 5.6, 5.8, 5.9, 5.14, 5.15 y 8.1 de la [Ley de Cataluña 11/2025, de 29 de diciembre](#), de medidas en materia de vivienda y urbanismo. Publicado en el BOE núm. 146, de 16 de junio de 2026.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/06/16/pdfs/BOE-A-2026-13028.pdf>
- Resolución de 11 de junio de 2026, de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura, por la que se publica la Adenda de modificación del Convenio con la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y con cargo a los fondos «Next Generation». Publicado en el BOE núm. 148, de 18 de junio de 2026.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/06/18/pdfs/BOE-A-2026-13277.pdf>

- Ley del Principado de Asturias 4/2026, de 28 de mayo, de Cooperativas. Publicado en el BOPA núm. 110, de 10/06/2026, BOE núm. 149, de 19/06/2026.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2026/BOE-A-2026-13298-consolidado.pdf>
- Orden HAC/618/2026, de 15 de junio, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el tercer trimestre de 2025, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas. Publicado en el BOE núm. 149, de 19 de junio de 2026.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/06/19/pdfs/BOE-A-2026-13351.pdf>
- Resolución de 11 de junio de 2026, de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura, por la que se publica la Adenda de modificación del Convenio con la Comunidad Autónoma de Illes Balears, para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y con cargo a los fondos «Next Generation». Publicado en el BOE núm. 149, de 19 de junio de 2026.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/06/19/pdfs/BOE-A-2026-13359.pdf>
- Resolución de 12 de junio de 2026, de la Dirección General de Vivienda y Suelo, por la que se publica la cuarta Adenda del Convenio con SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo, para la promoción de viviendas en régimen de alquiler asequible o social. Publicado en el BOE núm. 149, de 19 de junio de 2026.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/06/19/pdfs/BOE-A-2026-13360.pdf>
- Real Decreto-ley 17/2026, de 23 de junio, de medidas extraordinarias para el fortalecimiento y consolidación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Publicado en el BOE núm. 153, de 24 de junio de 2026.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/06/24/pdfs/BOE-A-2026-13643.pdf>
- Pleno. Sentencia 41/2026, de 26 de mayo de 2026. Recurso de inconstitucionalidad 5580-2023. Interpuesto por el Parlamento de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda. Competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda: pérdida parcial de objeto del proceso en cuanto afecta a preceptos legales declarados inconstitucionales por las SSTC 79/2024, de 21 de mayo; 26/2025, de 29 de enero; 190/2025, de 16 de diciembre, y 17/2026, de 24 de febrero; constitucionalidad de los preceptos que establecen los fines comunes de la acción de los poderes públicos en materia de vivienda, regulan el derecho de acceso a la vivienda en conexión con la ordenación territorial y urbanística, las figuras de la vivienda asequible incentivada y las zonas de mercado residencial tensionado, así como la financiación de los parques públicos de vivienda, y la regulación transitoria de los objetivos del parque de vivienda destinado a políticas sociales. Voto particular. Publicado en el BOE núm. 153, de 24 de junio de 2026.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/06/24/pdfs/BOE-A-2026-13753.pdf>
- Pleno. Sentencia 42/2026, de 27 de mayo de 2026. Cuestión de inconstitucionalidad 4172-2025. Planteada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en relación con los artículos 6.4 y 9.4 de la Ley del Parlamento de Cataluña 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética. Competencias sobre ordenación general de la economía, régimen energético y defensa de los consumidores: nulidad de los preceptos legales autonómicos que regulan la suspensión del suministro eléctrico contraviniendo la normativa básica estatal en la materia (STC 62/2016). Publicado en el BOE núm. 153, de 24 de junio de 2026.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/06/24/pdfs/BOE-A-2026-13754.pdf>
- Orden PJC/643/2026, de 19 de junio, por la que se modifica la Orden PRE/1576/2002, de 19

de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado. Publicado en el BOE núm. 155, de 26 de junio de 2026
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/06/26/pdfs/BOE-A-2026-13890.pdf>

- Sentencia de 21 de mayo de 2026, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las entidades Associació d'Apartaments Turístics de Barcelona (Apartur) y Associació Turística d'Apartaments de Girona (ATA), en la representación que de ésta ostenta, contra el Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración; y Auto de 11 de junio de 2026, de rectificación de errores. Publicado en el BOE núm. 155, de 26 de junio de 2026.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/06/26/pdfs/BOE-A-2026-13893.pdf>
- Resolución de 18 de junio de 2026, de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura, por la que se publica la Adenda de modificación del Convenio con la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y con cargo a los fondos «Next Generation». Publicado en el BOE núm. 156, de 27 de junio de 2026.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/06/27/pdfs/BOE-A-2026-13999.pdf>
- Resolución de 23 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 15 de junio de 2026, por el que se afirma un mapa global de los servicios y prestaciones de los sistemas públicos de servicios sociales en España, se identifica el listado del conjunto de servicios y prestaciones mínimo común y sus características básicas, y se establece el mecanismo de trabajo para el seguimiento, actualización y revisión de ambos, en el marco de los objetivos comunes de modernizar y reforzar la red pública de sistemas de servicios sociales. Publicado en el BOE núm. 156, de 27 de junio de 2026.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/06/27/pdfs/BOE-A-2026-14002.pdf>

1.- REAL DECRETO-LEY 13/2026, DE 2 DE JUNIO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS RELATIVAS A LOS RECURSOS DE LOS SISTEMAS DE FINANCIACIÓN TERRITORIAL

El Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial, publicado en el BOE núm. 135, de 3 de junio de 2026 y, convalidado por el Congreso de los Diputados el 18 de junio de 2026, responde a la necesidad de actualizar los recursos de las comunidades autónomas y entidades locales en un contexto de prórroga de los Presupuestos Generales del Estado. Junto con esta actualización, incorpora **medidas de flexibilización** destinadas a **facilitar el empleo del superávit** y del **remanente de tesorería en inversiones financieramente sostenibles**.

Para los Gestores Públicos, la principal novedad es la habilitación expresa para destinar, durante el periodo 2026-2030, el superávit o el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio anterior a inversiones imputables al grupo de programas presupuestarios **«152. Vivienda»**.

Esta medida conecta directamente con una reivindicación sostenida por AVS: permitir que las entidades locales financieramente saneadas movilicen sus propios recursos para ampliar, adquirir, rehabilitar y mejorar el parque público de vivienda, sin quedar limitadas por la duración anual del presupuesto ni penalizadas automáticamente por la regla de gasto.

No obstante, no se trata de una financiación directa a favor de las empresas públicas de vivienda ni de una habilitación automática para cualquier actuación. La aplicación de los recursos debe acordarse y tramitarse por la corporación local, cumplir los requisitos de las inversiones financieramente sostenibles y articularse jurídicamente con la sociedad o entidad pública que, en su caso, vaya a ejecutar o gestionar la actuación.

Por ello, resulta aconsejable que las entidades locales y sus gestores públicos comiencen a identificar y preparar una **cartera de proyectos de vivienda para el periodo 2026-2030**, asegurando su correcta clasificación dentro del programa «152. Vivienda» y su viabilidad presupuestaria, económica y técnica.

1. Principales medidas con impacto en vivienda y entidades locales

1.1. Habilitación plurianual del superávit para inversiones en vivienda

Artículo 5.3

La norma establece un régimen específico y excepcional para las inversiones locales en vivienda:

- **Periodo de aplicación:** se extiende a 2026 y a los cuatro ejercicios siguientes, es decir, hasta 2030.
- **Recursos aplicables:** podrán utilizarse el superávit o, cuando proceda, el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio inmediatamente anterior.
- **Destino finalista:** los recursos deberán financiar gasto de inversión imputable al grupo de programas «152. Vivienda».
- **Tramitación plurianual:** las actuaciones podrán configurarse como gastos plurianuales, respetando los límites, porcentajes y requisitos del artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- **Regla de gasto:** el importe anual de las obligaciones reconocidas y financiadas con cargo al superávit no tendrá la consideración de gasto computable.
- **Condición de equilibrio:** la corporación local no podrá incurrir en déficit al cierre del ejercicio en el que aplique el superávit o el remanente del ejercicio anterior.

En términos prácticos, este régimen permite que una promoción pública cuya ejecución se prolongue durante varios ejercicios pueda contar con una programación financiera coherente con sus plazos reales de redacción, licitación y construcción.

1.2. Aplicación general del superávit de 2025 a inversiones financieramente sostenibles

Artículo 5.2

Con carácter general, el superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente a 2025 podrá destinarse durante 2026 a inversiones financieramente sostenibles, conforme a la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y a la disposición adicional decimosexta de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando una inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2026, la parte pendiente del gasto autorizado podrá comprometerse y reconocerse en 2027. Esta cantidad se financiará con cargo al remanente de tesorería de 2026, que quedará vinculado a la finalidad correspondiente. La entidad local tampoco podrá cerrar 2027 con déficit.

La especialidad de vivienda va más allá, ya que permite aplicar este mecanismo de manera sucesiva durante el periodo 2026-2030 a los superávits generados entre 2025 y 2029.



1.3. Exclusión de la regla de gasto

Las obligaciones reconocidas y financiadas con cargo al superávit no se consideran gasto computable a efectos de la regla de gasto.

Esta exclusión elimina una de las principales restricciones que venían desincentivando el empleo de los remanentes locales en inversiones de vivienda. Sin embargo, debe tenerse presente que estas actuaciones sí reducen la capacidad de financiación de la entidad local y que sigue siendo obligatorio mantener el equilibrio presupuestario al cierre del ejercicio.

Por tanto, no se produce una suspensión general de las reglas fiscales, sino un tratamiento específico de estas inversiones dentro de la regla de gasto.

1.4. Exención limitada de planes económico-financieros

Artículo 4

Durante 2026 y 2027, determinadas entidades locales no estarán obligadas a aprobar un plan económico-financiero cuando el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto derive de:

- La utilización del remanente de tesorería para gastos generales.
- El exceso de financiación afectada procedente de la liquidación del ejercicio inmediatamente anterior.

La exención se limita exclusivamente a la parte del incumplimiento originada por el empleo de dichos recursos. Si el déficit o el exceso de gasto computable supera su importe, continuará siendo necesaria la aprobación del correspondiente plan económico-financiero.

Además, constituye una condición indispensable que el periodo medio de pago a proveedores no supere el plazo máximo establecido en la normativa sobre morosidad.

No se trata, por tanto, de una dispensa general, sino de una excepción limitada, condicionada y vinculada al origen concreto del incumplimiento.

1.5. Régimen general de las inversiones financieramente sostenibles

Disposición final segunda

La disposición final segunda modifica, con vigencia indefinida, la disposición adicional decimosexta de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La modificación introduce dos novedades fundamentales:

1. Cuando una inversión no pueda ejecutarse completamente en el ejercicio de aplicación del superávit, la parte pendiente del gasto autorizado podrá comprometerse y reconocerse en el ejercicio siguiente, con cargo al remanente de tesorería que queda vinculado a esa finalidad.
2. El Pleno de la corporación local podrá aprobar la tramitación de una inversión financieramente sostenible como gasto plurianual, siempre que se respeten los requisitos del artículo 174 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta posibilidad no se limita exclusivamente a vivienda, sino que se extiende a las inversiones financieramente sostenibles imputables a los diferentes grupos de programas admitidos por la normativa. La vivienda, sin embargo, cuenta con la especialidad adicional del periodo 2026-2030.

2. Actuaciones de vivienda potencialmente comprendidas

La norma permite financiar gasto de inversión imputable al grupo de programas «152. Vivienda», expresamente incluido entre los programas que pueden albergar inversiones financieramente sostenibles.

Dentro de este marco podrán analizarse, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Promoción y construcción de vivienda pública, social o asequible.
- Adquisición de viviendas o inmuebles para su incorporación al parque público.
- Rehabilitación integral de edificios y viviendas públicas.
- Actuaciones de eficiencia energética, accesibilidad y mejora de la habitabilidad.
- Recuperación o transformación de inmuebles municipales para destinarlos a vivienda.
- Obras de conservación o adecuación que tengan naturaleza de inversión.

La inclusión de cada actuación deberá verificarse individualmente. No toda adquisición, reparación o intervención de mantenimiento reúne automáticamente la condición de inversión financieramente sostenible. Será necesario comprobar, entre otros aspectos:

- Su correcta imputación funcional al programa «152. Vivienda».
- Su naturaleza económica como gasto de inversión.
- Una vida útil igual o superior a cinco años.
- El impacto de los gastos de mantenimiento y de los posibles ingresos futuros.
- El cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.
- La existencia de una memoria económica específica y del correspondiente informe de la Intervención.

3. Otras medidas de financiación territorial

3.1. Comunidades autónomas

La norma actualiza las entregas a cuenta correspondientes a 2026 tomando como referencia las previsiones de ingresos tributarios utilizadas para determinar el techo de gasto no financiero de dicho ejercicio.

El importe adicional correspondiente a los meses de enero a junio debía librarse en julio, mientras que el resto de la actualización se aplicará a partir de septiembre de 2026. Para hacerla efectiva, se aprueban suplementos de crédito destinados al Fondo de Suficiencia Global y una dotación adicional de 3.313,827 millones de euros para la aportación estatal al Fondo de Garantía.

Esta actualización pretende evitar que la prórroga presupuestaria genere insuficiencias o tensiones transitorias de tesorería en la financiación de los servicios públicos autonómicos.

3.2. Entidades locales

Las entregas a cuenta de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado se recalculan utilizando las previsiones tributarias correspondientes a 2026.

Los nuevos importes se aplican a los libramientos que se realicen a partir de septiembre de 2026. La norma aprueba, además, los suplementos de crédito necesarios para financiar esta actualización.

3.3. Cuotas nacionales de telefonía móvil

Con vigencia indefinida, los municipios, diputaciones, consejos y cabildos insulares no estarán obligados a compensar o reintegrar las cuotas nacionales correspondientes a servicios de telefonía móvil que hubieran percibido en exceso y que el Estado haya tenido que devolver a las compañías como consecuencia de sentencias judiciales firmes.

La medida elimina una contingencia financiera que podía afectar a numerosas haciendas locales.

3.4. Funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional

La norma mantiene el concurso de méritos, de ámbito estatal, como sistema normal de provisión de los puestos reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Excepcionalmente, determinados puestos de entidades locales de gran población, diputaciones, áreas metropolitanas, cabildos, consejos insulares y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán cubrirse mediante libre designación entre funcionarios de la subescala y categoría correspondiente.

Cuando se produzca el cese de una persona nombrada por libre designación, deberá motivarse con referencia a su desempeño profesional y asignársele un puesto de trabajo de su mismo grupo de titulación.

4. Implicaciones estratégicas

El Real Decreto-ley 13/2026 supone un avance relevante en la financiación de la vivienda pública local porque adapta el empleo del superávit a los plazos reales de ejecución de las inversiones.

Sus principales efectos son:

a) Superación de la barrera de la anualidad

Las promociones públicas suelen requerir varios ejercicios para completar la redacción del proyecto, la obtención de licencias, la licitación, la construcción y la recepción de las obras. La posibilidad de tramitar gastos plurianuales reduce el riesgo de que una actuación viable quede bloqueada por no poder ejecutarse íntegramente dentro de un único ejercicio.

b) Mayor previsibilidad financiera

La habilitación hasta 2030 permite preparar una programación de inversiones a medio plazo, vinculando los superávits de cada ejercicio a una cartera estable de actuaciones en vivienda.

c) Protección frente a la regla de gasto

La exclusión de las obligaciones financiadas con superávit del gasto computable facilita la movilización de recursos propios locales. Esta protección debe coordinarse, sin embargo, con el cumplimiento del objetivo de estabilidad, el nivel de deuda y el periodo medio de pago a proveedores.

2.- SENTENCIA DE 19 DE MAYO DE 2026, DE LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO, QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA ABOGADA DE LA GENERALITAT VALENCIANA, EN LA REPRESENTACIÓN QUE DE ÉSTA OSTENTA, CONTRA EL REAL DECRETO 1312/2024, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO ÚNICO DE ARRENDAMIENTOS Y SE CREA LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL DE ARRENDAMIENTOS PARA LA RECOGIDA Y EL INTERCAMBIO DE DATOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE ALOJAMIENTOS DE CORTA DURACIÓN

La Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo dictó el 19 de mayo de 2026 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1/143/2025, interpuesto por la Generalitat

Valenciana contra el Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre. La sentencia estima parcialmente el recurso y fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 139, de 8 de junio de 2026. Sentencia que ya analizamos en el curso jurídico online de AVS y, que a continuación resumimos.

1. Antecedentes y objeto del recurso

El Real Decreto 1312/2024 reguló dos instrumentos diferenciados:

- El procedimiento del denominado **Registro Único de Arrendamientos**.
- La **Ventanilla Única Digital de Arrendamientos**, concebida como pasarela nacional para la recogida, transmisión e intercambio de datos entre las plataformas en línea y las administraciones competentes.

La regulación afectaba a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración ofrecidos a través de plataformas digitales. Este concepto no comprende únicamente las viviendas turísticas o vacacionales, sino también otros arrendamientos temporales motivados, por ejemplo, por razones laborales, de estudios, tratamiento médico o cualquier otra necesidad que no constituya la residencia permanente de la persona arrendataria.

El núcleo de la controversia era de carácter competencial: determinar si el Estado podía establecer, mediante real decreto, un procedimiento registral único de ámbito estatal y vincular obligatoriamente la obtención del número necesario para operar en plataformas digitales a la inscripción en el Registro de la Propiedad o en el Registro de Bienes Muebles.

El Tribunal Supremo concluye que el Estado carecía de competencia suficiente para configurar dicho procedimiento registral en los términos establecidos por la norma, estimando parcialmente el recurso presentado por la Generalitat Valenciana.

2. Contenido del fallo: aspectos anulados

La sentencia anula los preceptos del Real Decreto 1312/2024 referidos a dos elementos esenciales:

a) El procedimiento estatal de Registro Único de Arrendamientos

Queda anulado el procedimiento mediante el cual las personas arrendadoras debían solicitar y obtener un número de registro único para cada vivienda, unidad o alojamiento que pretendieran ofrecer a través de una plataforma en línea.

La nulidad alcanza no solo los artículos que regulaban directamente el procedimiento, sino también cualquier otra previsión o mención al Registro Único contenida en otros apartados del real decreto.

b) La inscripción registral obligatoria

Se anula la obligación de inscribir la vivienda o unidad en el Registro de la Propiedad o, en su caso, en el Registro de Bienes Muebles como condición para obtener el número de registro necesario para publicar el alojamiento en una plataforma digital.

En consecuencia, queda sin efecto el sistema estatal que vinculaba:

1. La inscripción registral del alojamiento.
2. La obtención de un número de registro único.
3. La posibilidad de anunciar y comercializar el alojamiento a través de plataformas en línea.

3. Preceptos expresamente anulados

El fallo declara la nulidad de los siguientes preceptos:

- **Artículo 1**, exclusivamente en cuanto se refiere al desarrollo del procedimiento de Registro Único de Arrendamientos.
- **Artículo 2, letras f) e i).**
- **Artículo 2, letra j),** únicamente en lo relativo a los procedimientos de registro.
- **Artículo 5**, relativo a las obligaciones de las personas arrendadoras.
- **Artículo 6**, en lo relativo al procedimiento de Registro Único.
- **Artículo 8**, relativo al Registro Único de Arrendamientos.
- **Artículo 9**, relativo al procedimiento de inscripción y solicitud del número de registro.
- **Artículo 10**, relativo a la verificación del número de registro.
- **Artículo 12, letras b) y c).**
- **Disposición adicional segunda.**
- **Disposición final primera**, en relación con los títulos competenciales invocados por el Estado para regular el procedimiento de Registro Único.

La sentencia extiende también la nulidad a **cualesquiera otras previsiones o menciones al Registro Único contenidas en otros apartados del real decreto.**

Por tanto, no resulta técnicamente exacto afirmar que el artículo 6 queda anulado en su totalidad. La nulidad afecta únicamente a sus referencias y obligaciones vinculadas al procedimiento y al número de registro.

4. Elementos que permanecen vigentes

El Tribunal Supremo desestima el recurso en todo lo demás. Por tanto, la sentencia no anula íntegramente el Real Decreto 1312/2024 ni elimina la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos.

Permanece vigente, en particular, la creación de la Ventanilla Única Digital como infraestructura estatal destinada a facilitar la transmisión electrónica de información entre las plataformas digitales y las autoridades competentes.

El artículo 7 continúa definiéndola como la pasarela digital única nacional para la transmisión de datos y la sitúa bajo la dependencia del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana. También permanecen vigentes las funciones relativas al intercambio de datos, la coordinación administrativa, la información estadística y el acceso de las autoridades competentes a la información correspondiente a los alojamientos situados en sus respectivos territorios.

No obstante, la Ventanilla queda privada de las funciones que dependían directamente del procedimiento estatal anulado, especialmente aquellas relacionadas con:

- La obtención del número registral estatal.
- La comprobación de su validez.
- La suspensión o retirada de dicho número.
- La exigencia de incorporarlo a los anuncios publicados en las plataformas.

Por ello, la Ventanilla Única Digital no desaparece, pero su funcionamiento debe desvincularse del sistema registral estatal declarado nulo.

5. Alcance competencial de la sentencia

La resolución no niega la posibilidad de establecer mecanismos de registro, autorización, licencia, inspección o control sobre los alojamientos de corta duración.

Lo que rechaza es que el Estado pueda imponer, mediante el Real Decreto 1312/2024, un procedimiento registral único y obligatorio que sustituya o condicione las competencias

materiales ejercidas por las comunidades autónomas y, en su caso, por las entidades locales en materia de turismo y vivienda.

Continúan siendo competentes las administraciones autonómicas y locales para aplicar su normativa sectorial a los arrendamientos turísticos, incluyendo los correspondientes instrumentos de autorización, registro, inspección, disciplina y sanción. El propio texto consolidado mantiene expresamente el reconocimiento de estas competencias territoriales.

La sentencia tampoco anula los registros autonómicos de viviendas turísticas, las licencias municipales ni los restantes títulos habilitantes exigidos por la normativa territorial. Su efecto se limita al procedimiento estatal creado por el Real Decreto 1312/2024.

6. Consecuencias jurídicas y operativas

La sentencia produce las siguientes consecuencias principales:

Para las personas arrendadoras

Desaparece la obligación estatal de inscribir la vivienda en el Registro de la Propiedad o de Bienes Muebles para obtener el número de registro previsto en el Real Decreto 1312/2024.

No obstante, deberán continuar cumpliendo las autorizaciones, declaraciones responsables, inscripciones autonómicas, licencias municipales y demás requisitos exigidos por la normativa turística, urbanística o de vivienda que resulte aplicable.

Para las plataformas digitales

Quedan sin cobertura las obligaciones ligadas específicamente al número estatal anulado, como exigir su aportación, comprobar su validez o impedir la publicación de anuncios que carezcan de él.

Permanecen, en cambio, las obligaciones de recogida y transmisión de datos que puedan derivarse directamente de la normativa europea y de las partes del Real Decreto que continúan vigentes. El artículo 6 conserva eficacia en todo aquello que pueda operar de manera autónoma respecto del procedimiento y del número de registro anulados.

Para las comunidades autónomas y entidades locales

La sentencia refuerza su posición como administraciones competentes para ordenar, autorizar, inspeccionar y controlar materialmente los alojamientos turísticos y los restantes alquileres de corta duración dentro de sus respectivos ámbitos competenciales.

La Ventanilla Única Digital podrá seguir funcionando como instrumento de intercambio de información, pero no como mecanismo para centralizar o sustituir los procedimientos autonómicos y locales.

7. Conclusión

La sentencia no cuestiona la necesidad de disponer de información fiable sobre los alquileres de corta duración ni la creación de instrumentos de cooperación e intercambio de datos entre administraciones y plataformas digitales.

Lo que declara contrario al ordenamiento es el modelo concreto elegido por el Estado para implantar un Registro Único obligatorio, residenciado en los registros de la propiedad y de bienes muebles y configurado como requisito imprescindible para operar en plataformas en línea.

En consecuencia, el fallo delimita dos planos distintos:

- **El plano informativo y tecnológico**, en el que puede mantenerse una Ventanilla Única Digital estatal para el intercambio y tratamiento de datos.
- **El plano material y registral**, en el que deben respetarse las competencias autonómicas y locales sobre turismo, vivienda, urbanismo, autorización e inspección.

La resolución obliga, por tanto, a replantear el sistema estatal de control de los alquileres de corta duración mediante un modelo basado en la interoperabilidad y la coordinación entre los registros y títulos habilitantes establecidos por las administraciones competentes, en lugar de imponer un nuevo procedimiento registral estatal de carácter obligatorio.

8. Actualización posterior

Debe tenerse en cuenta que el Tribunal Supremo dictó también una segunda sentencia, de **21 de mayo de 2026**, publicada en el BOE de 26 de junio, como consecuencia del recurso presentado por asociaciones de apartamentos turísticos de Barcelona y Girona.

Esta segunda resolución declaró igualmente la nulidad de distintos preceptos relacionados con el Registro Único y aclaró expresamente, mediante auto de rectificación de 11 de junio, que el artículo 6 no se anulaba íntegramente, sino únicamente en lo relativo a las menciones al procedimiento de Registro Único y al número de registro.

Por ello, para determinar la situación jurídica vigente debe consultarse el texto consolidado del Real Decreto 1312/2024, que incorpora los efectos de ambas sentencias.

3.- ORDEN HAC/580/2026, DE 9 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LOS FONDOS RECIBIDOS CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

El Boletín Oficial del Estado de 10 de junio de 2026 publicó la **Orden HAC/580/2026, de 9 de junio**, por la que se regula el procedimiento de reintegro de los fondos recibidos con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia —MRR—. La Orden entró en vigor el **30 de junio de 2026**.

La Orden HAC/580/2026 no modifica los hitos y objetivos del Plan ni amplía las causas materiales de reintegro ya existentes. Su importancia reside en que establece un procedimiento operativo para exigir la devolución de los fondos en la fase final de ejecución del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Para los gestores públicos de vivienda supone una llamada a reforzar el cierre técnico, presupuestario y documental de los proyectos financiados con fondos europeos. La ejecución material de una actuación deberá ir acompañada de una acreditación completa del gasto, del cumplimiento de los objetivos y de la documentación exigida.

Al mismo tiempo, la Orden reconoce garantías relevantes para las entidades afectadas, como el requerimiento previo, la posibilidad de subsanación, el trámite de audiencia, la motivación de la resolución y la aplicación del principio de proporcionalidad cuando el incumplimiento sea parcial.

Durante la tramitación del proyecto de Orden, **AVS Gestores Públicos formuló observaciones dirigidas a evitar que los reintegros se aplicaran de forma automática o desde una perspectiva exclusivamente presupuestaria**. AVS propuso que se valoraran el grado de ejecución material alcanzado los compromisos presupuestarios efectivamente asumidos y la concurrencia de causas objetivas o sobrevenidas no imputables a las entidades ejecutoras.

Asimismo, AVS defendió que la aplicación del régimen de reintegros debía ponderar los principios de proporcionalidad, buena administración, seguridad jurídica y continuidad del

servicio público, evitando que la devolución de fondos comprometiera actuaciones estratégicas de vivienda asequible, rehabilitación y regeneración urbana o trasladara a la ciudadanía las consecuencias económicas de circunstancias ajenas a una gestión deficiente.

Aunque la Orden incorpora determinadas garantías procedimentales y exige que la resolución identifique la causa, la cuantía y las entidades responsables, continuará siendo fundamental que estos principios se apliquen de manera efectiva en cada expediente, especialmente en actuaciones complejas y con un elevado grado de ejecución.

En este sentido, las entidades asociadas deberán documentar adecuadamente cualquier circunstancia no imputable que haya condicionado la ejecución, así como acreditar con precisión el avance material, financiero y administrativo de las actuaciones. Esta documentación será esencial para defender la proporcionalidad del eventual reintegro y evitar que incumplimientos parciales o meramente formales determinen devoluciones desproporcionadas.

1. Objeto de la Orden

La Orden desarrolla el procedimiento previsto en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020 para hacer efectiva la devolución de los recursos del MRR.

El régimen aplicable dependerá, en primer lugar, del instrumento jurídico mediante el cual se hayan transferido los fondos: convocatoria de subvenciones, resolución de concesión, convenio, acuerdo de conferencia sectorial, transferencia presupuestaria u otro instrumento equivalente.

Cuando ese instrumento o su normativa reguladora no establezcan un procedimiento específico de reintegro, resultarán aplicables la Ley General de Subvenciones y su Reglamento o, cuando corresponda, la normativa autonómica en materia de subvenciones, con las especialidades introducidas por esta Orden.

La regulación se refiere exclusivamente a fondos del **Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**. No se aplica a los fondos REACT-EU, dado que estos últimos responden a un sistema de certificación de gastos efectivamente realizados y pagados antes de recibir la correspondiente transferencia.

2. Entidades afectadas

La Orden resulta aplicable a:

- Organismos públicos y entidades del sector público estatal que hayan recibido fondos del MRR.
- Comunidades autónomas y entidades locales.
- Entidades dependientes de las administraciones autonómicas y locales.
- Entidades ejecutoras, órganos gestores y gestores instrumentales del Plan de Recuperación.
- Entidades instrumentales que participen en la ejecución de proyectos o subproyectos.
- Entidades privadas que gestionen proyectos financiados con fondos del MRR.

En consecuencia, puede afectar directamente a sociedades mercantiles públicas, organismos autónomos, entidades públicas empresariales y demás gestores públicos de vivienda que hayan recibido o ejecutado fondos del Plan de Recuperación, ya sea como entidades ejecutoras, instrumentales o beneficiarias de una transferencia o subvención.

3. Causas de reintegro

La Orden identifica como causas principales de reintegro:

a) Incumplimiento de hitos y objetivos

Procederá el reintegro cuando se produzca un incumplimiento total o parcial de los hitos y

objetivos establecidos para el proyecto, subproyecto, subproyecto instrumental o línea de actuación financiada.

El cumplimiento deberá acreditarse mediante:

- El certificado de cumplimiento previsto en la Orden HFP/1030/2021.
- O, cuando corresponda, el certificado de valor actual de los hitos y objetivos alcanzados.

La falta de emisión, firma o incorporación de estos certificados determina la **presunción de incumplimiento** del correspondiente hito u objetivo.

Esta presunción no se aplicará a los perceptores últimos de los fondos ni a las entidades que hayan cumplido correctamente las obligaciones documentales que les correspondían, aunque la ausencia del certificado sea imputable a otra entidad participante.

b) Falta de realización del gasto

También será causa de reintegro la falta de realización total o parcial del gasto.

A estos efectos, la Orden establece un criterio presupuestario concreto: **se entenderá que el gasto no se ha realizado cuando no se haya reconocido la correspondiente obligación.**

Por tanto, no será suficiente con haber iniciado la contratación, adjudicado las obras, formalizado el contrato o comprometido presupuestariamente el gasto si, dentro del plazo exigible, no se ha alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación en los términos establecidos por la normativa presupuestaria.

c) Otras causas previstas en el instrumento de financiación

Además de las anteriores, continuarán siendo aplicables las causas de reintegro establecidas en:

- Las bases reguladoras.
- Las convocatorias y resoluciones de concesión.
- Los convenios o acuerdos de transferencia.
- La normativa específica de cada programa.
- Los restantes instrumentos jurídicos mediante los que se hayan recibido los fondos.

Por ello, cada entidad deberá revisar las obligaciones concretas del instrumento de financiación de su actuación, ya que la Orden no sustituye sus condiciones particulares.

4. Órgano competente y comienzo del procedimiento

Será competente para iniciar y resolver el procedimiento el órgano que:

1. Haya iniciado el procedimiento de concesión de los fondos.
2. Sea responsable del instrumento jurídico mediante el que se transfirieron los recursos.

El procedimiento se iniciará **de oficio** por acuerdo de dicho órgano.

También podrá iniciarse a petición razonada de la Subsecretaría del departamento ministerial responsable del componente en el que se integre la actuación. La Secretaría General de Fondos Europeos y la Intervención General de la Administración del Estado podrán instar a esa Subsecretaría para que promueva la incoación del procedimiento.

La entidad declarada responsable deberá reintegrar los fondos al Tesoro Público, total o parcialmente, en la cuantía que determine la correspondiente resolución.

5. Garantías del procedimiento

La Orden incorpora varias garantías destinadas a evitar que el reintegro se acuerde de manera

automática sin permitir a la entidad justificar el cumplimiento de sus obligaciones.

Requerimiento previo

Antes de iniciar formalmente el procedimiento, el órgano competente deberá requerir a la entidad afectada para que aporte la documentación necesaria.

El plazo general para atender este requerimiento será de, al menos, **veinte días hábiles**.

El plazo podrá reducirse cuando así lo exija la normativa de la Unión Europea o concurran razones de urgencia debidamente motivadas. También podrá ampliarse hasta un máximo de **diez días hábiles** cuando la obtención de la documentación dependa de terceros o cuando su falta de emisión, firma o aportación sea imputable a otra entidad.

Subsanación

Cuando la documentación presentada contenga defectos, errores formales u omisiones subsanables, deberá concederse un plazo máximo de **diez días hábiles** para corregirlos.

Audiencia

Antes de dictarse la resolución deberá garantizarse el trámite de audiencia a la entidad afectada, conforme al procedimiento previsto en el instrumento de financiación o, en su defecto, en la normativa general de subvenciones.

Resolución motivada y proporcional

La resolución deberá justificar expresamente:

- La causa concreta de reintegro.
- La cuantía exigida.
- La entidad o entidades responsables.
- La proporcionalidad de la devolución en caso de incumplimiento parcial.
- La posibilidad de repetir frente a otros sujetos responsables, cuando proceda.

La exigencia de proporcionalidad resulta especialmente relevante: un incumplimiento parcial no debe dar lugar automáticamente a la devolución de la totalidad de los fondos, sino que la cuantía deberá guardar relación con el alcance efectivo del incumplimiento.

Plazo de resolución

El plazo máximo será el establecido en el instrumento jurídico mediante el que se transfirieron los recursos.

Cuando este no contemple un plazo específico, el procedimiento deberá resolverse y notificarse en un máximo de **doce meses** desde el acuerdo de iniciación.

El régimen de recursos será igualmente el previsto en el instrumento de financiación y, en su defecto, el establecido con carácter general en la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

6. Pago, aplazamiento y fraccionamiento

Las cantidades que deban devolverse tendrán la consideración de deudas de derecho público de naturaleza no tributaria.

La gestión recaudatoria corresponderá:

- En periodo voluntario, a las Delegaciones de Economía y Hacienda.
- En periodo ejecutivo, a los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las administraciones públicas podrán solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda durante el periodo voluntario cuando acrediten que atraviesan dificultades transitorias de tesorería. La solicitud deberá acompañarse de una declaración responsable, con independencia del importe de la deuda.

Las entidades privadas beneficiarias también podrán solicitar el aplazamiento o fraccionamiento cuando acrediten dificultades transitorias de tesorería u otros motivos debidamente justificados, salvaguardando en todo caso el interés del Tesoro Público.

7. Cooperación entre administraciones

La Orden permite establecer mecanismos de cooperación entre el órgano responsable de la entidad decisora y las entidades ejecutoras para analizar y resolver las diferencias de criterio que puedan producirse.

Esta previsión puede resultar especialmente útil en actuaciones en las que intervengan sucesivamente:

- La Administración General del Estado.
- Una comunidad autónoma.
- Una entidad local.
- Una sociedad pública o gestor instrumental.
- Los perceptores o beneficiarios últimos.

La cooperación no elimina las responsabilidades atribuidas a cada entidad, pero puede facilitar la aclaración previa de discrepancias sobre la documentación, el grado de cumplimiento de los hitos o la imputación de un eventual incumplimiento.

8. Implicaciones

La principal consecuencia de la Orden es el refuerzo de la importancia de la **trazabilidad documental y presupuestaria** de las actuaciones financiadas con fondos europeos.

Para los gestores públicos de vivienda no será suficiente con acreditar la ejecución material de las obras o actuaciones. Será necesario demostrar de manera coordinada:

- El cumplimiento de los hitos y objetivos.
- La realización del gasto y el reconocimiento de las obligaciones.
- La correcta aplicación de los fondos a la finalidad prevista.
- La existencia y firma de los certificados de cumplimiento.
- La incorporación de la documentación a los sistemas de gestión del Plan.
- El cumplimiento de las condiciones particulares de la convocatoria, convenio o instrumento de financiación.

La ausencia de un certificado, una firma o una incorporación documental puede activar una presunción de incumplimiento, aunque la actuación esté materialmente ejecutada. Por ello, la gestión documental adquiere una relevancia equivalente a la ejecución física y financiera del proyecto.

OBSERVATORIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA

En el Observatorio de la Gestión Pública se destaca la siguiente actividad:

- Guía de recomendaciones de la FEMP, para una tramitación ágil en materia de vivienda.
<https://www.obgp.es/actualidad/guia-de-recomendaciones-de-la-femp-para-una-tramitacion-agil-en-materia-de-vivienda/>
- Real Decreto-ley 13/2026: principales novedades para la financiación de comunidades



autónomas y entidades locales. Vía AGES

<https://www.obgp.es/actualidad/real-decreto-ley-132026-principales-novedades-para-la-financiacion-de-comunidades-autonomas-y-entidades-locales-via-ages/>

- La modernización del régimen jurídico de las cooperativas tras la Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social: claves de la reforma .Pedro Echeguren. Vía El Derecho.
<https://www.obgp.es/actualidad/la-modernizacion-del-regimen-juridico-de-las-cooperativas-tras-la-ley-12026-de-8-de-abril-integral-de-impulso-de-la-economia-social-claves-de-la-/>
- Sanciones en materia de protección de datos a las sociedades mercantiles públicas: ser o no ser sector público, he ahí la cuestión. Alejandro Corral Sastre. Vía INAP
<https://www.obgp.es/actualidad/sanciones-en-materia-de-proteccion-de-datos-a-las-sociedades-mercantiles-publicas-ser-o-no-ser-sector-publico-he-ahi-la-cuestion-alejandro-corral-/>
- Nueva modificación de la LCSP: Ley 1/2026, 8 de abril, integral de impulso de la economía social. Javier Vázquez Matilla
<https://www.obgp.es/actualidad/nueva-modificacion-de-la-lcsp-ley-12026-8-de-abril-integral-de-impulso-de-la-economia-social-javier-vazquez-matilla/>
- Publicaciones de interés | Vivienda 2025
<https://www.obgp.es/actualidad/publicaciones-de-interes-vivienda-2025/>
- Consolidar el sector público instrumental como parte de la solución. E. Bueso, A. Silvestre.
<https://www.obgp.es/articulos/consolidar-el-sector-publico-instrumental-como-parte-de-la-solucion-ebuesoasilvestre/>

Otros documentos/información de interés:

- Portal Estadístico del Notariado <https://penotariado.com/inmobiliario/>
- Actualidad normativa europea, estatal y autonómica en materia de contratación pública. [OIReScon](#)
- [La fiscalidad de la vivienda en España](#). INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS
- **CBEH (UB) – [El financiamiento de la vivienda social](#) (España/Europa/Cataluña)-2025.** Síntesis de mecanismos de financiación aplicables a parque público/asequible.
- Observatorio de la vivienda de [Galicia](#)
- [Bulletí d'actualitat d'habitatge](#). [Ayuntamiento de Barcelona](#).
- [New European Bauhaus](#)
- Informes preceptivos evacuados por la Oficina Nacional de Evaluación ([ONE](#))
- [2025 Rule of law report](#) - Communication and country chapters
- Herramienta de visualización de datos ELISA. Seguimiento **de las convocatorias de licitaciones, subvenciones y su resolución PRTR.**

Un cordial saludo,

Ana Silvestre Navarro
Juan Manuel Pérez Mira
Enrique Bueso Guirao

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GESTORES PÚBLICOS DE VIVIENDA Y SUELO (AVS)

Luís Vives. nº 2 – entlo. 1ª . 46003 Valencia . T 96 392 40 53 . 96 391 90 13 . F 96 392 23 96
avs@gestorespublicos.org . www.gestorespublicos.org . C.I.F. G-46556437